



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO III – BIBLIÁN, LUNES 11 DE JULIO DE 2016 – NUMERO 05

ÍNDICE:

Ordenanza	Página
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN BIBLIÁN.....	1

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BIBLIAN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 264 establece claramente las competencias y facultades inherentes a los gobiernos municipales; de manera exclusiva, la expedición de Ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5, 7, 57, 58 y 60, legisla sobre el ejercicio de competencias y facultades de los gobiernos municipales; entre ellas: La expedición de Ordenanzas, atribuciones de concejales o concejales, así como de la alcaldesa o alcalde, en la atribución para presentar ante el Concejo, proyectos de Ordenanzas; igualmente, se establece que son decisiones legislativas, aprobar las Ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián reconocer, justipreciar y perennizar el nombre de prestantes ciudadanas y ciudadanos que, en el ámbito local, provincial, nacional o mundial hayan dejado

profunda huella de servicio y aporte al desarrollo humano; y, de manera particular al progreso y desarrollo del cantón;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIAS

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es regular la nominación, rotulación y la modificación en su caso, de las denominaciones de las vías, calles y demás espacios públicos, ubicados en el cantón Biblián.

Art. 2.- Para la aplicación de esta Ordenanza se considerarán los documentos técnicos y planos actualizados, proporcionados por la Dirección de Planificación, en concordancia con el Plan del Buen Vivir y Ordenamiento Territorial.

Art. 3.- El diseño y ubicación de la señalética correspondiente, derivada del cumplimiento de la presente Ordenanza, será responsabilidad de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Cultura, en coordinación con la Comisión de Nomenclatura.

CAPÍTULO II

DE LA CARACTERIZACIÓN, PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN

Art. 4.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórica, así como los monumentos, llevarán una designación especial que consiste en una placa que contenga un texto que facilite la comprensión de la época y los hechos de trascendencia que dieron mérito para la asignación de la

denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

Art. 5.- El procedimiento para la definición e imposición de las nominaciones se iniciará de oficio o por requerimiento interno de la Municipalidad de acuerdo a sus necesidades o petición expresa de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetándose el orden de las peticiones, salvo requerimiento del Alcalde que motive la necesidad de un tratamiento preferente para alguna denominación.

Art. 6.- Las calles, avenidas, plazas, parques, espacios públicos y otros escenarios en general, del cantón Biblián, llevarán los nombres de:

- Personajes locales, provinciales, nacionales y universales.
- Fechas históricas de trascendencia local, provincial, nacional y universal.
- Toponimias, antroponimias y fitonimias provinciales y nacionales.
- Ciudades, provincias y países fraternos.
- Organismos locales, nacionales y mundiales.
- Elementos naturales y geográficos.

Art. 7.- Cuando se trate de la nominación de fechas históricas, quien proponga deberá hacerlo con fundamentos y con antecedentes históricos, debidamente documentados.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Para proceder a la nominación, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, constituirá una Comisión Especial de Nomenclatura, integrada por el Presidente de la Comisión de Equidad y Género quien lo presidirá y dos Concejales designados por el Concejo.

Art. 9.- La Comisión Especial de Nomenclatura, para el cumplimiento de su

gestión, podrá solicitar el asesoramiento que considere pertinente y necesario, contenido en informes o pronunciamientos, a los cuales se adjuntarán los documentos de sustento.

Art. 10.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, otorga a la Comisión Especial de Nomenclatura, todas las facultades que aquella requiera en orden al cumplimiento de sus fines y objetivos, en estricta observancia a las disposiciones Constitucionales y Legales.

Art. 11.- La Comisión Especial de Nomenclatura, desarrollará sus actividades de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 54, 55 y 57.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, para facilitar las actividades de la Comisión Especial de Nomenclatura, podrá hacer constar anualmente una partida presupuestaria para el financiamiento de los proyectos, planes y programas que presentare.

Art.- 13.- La Comisión Especial de Nomenclatura presentará al Órgano Legislativo del GAD Municipal, los informes aprobados por la mayoría de sus miembros, los cuales deberán contener los siguientes aspectos:

- a) Los criterios considerados para sugerir las nominaciones, serán debidamente motivados.
- b) La semblanza o descripción de cada personaje, lugar o fecha histórica seleccionada.

Art. 14.- La Comisión Especial de Nomenclatura establecerá en orden de prelación las vías principales y secundarias innominadas, así como plazas, parques, escalinatas, escenarios y demás espacios públicos. Igualmente establecerá en orden de prioridad los nombres de Personajes Ilustres, considerando en primer lugar los nativos del cantón.

DE LAS POSTULACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Art. 15.- La Comisión Especial de Nomenclatura publicará periódicamente,

cuando el caso lo amerite, a través de los medios de comunicación locales y del dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, un cronograma de trabajo y la convocatoria para que personas naturales o jurídicas, postulen nombres a ser considerados por la Comisión para las nominaciones, con la documentación que se determina en el artículo 7 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las nominaciones que pudiera presentar la Comisión.

Art. 16.- En la nominación de personas naturales o jurídicas, la Comisión de Nomenclatura considerará lo establecido en los artículos 303 y 329 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, verificará que a la solicitud dirigida al Señor Alcalde se acompañe la hoja de vida del postulado/a, con suficiente información de sustento. En el caso de las otras categorías para nominación, como fechas históricas, toponimias, etc., definidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se sustentaran en la documentación correspondiente.

Art. 17.- Las personas nacidas en Biblián, cuyos nombres deban ser perennizados en vías, plazas, parques y más espacios públicos, deberán ser de connotadas ciudadanas o ciudadanos y para ser considerados como tales, se evidenciarán las siguientes características que configuren su perfil:

- a) Ejemplo de vida y de servicio a la colectividad.
- b) Relevante aporte al desarrollo intelectual, cívico, político, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y más áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel regional, nacional o mundial.
- c) Que estos aportes hayan sido reconocidos y valorados por la colectividad biblianense.

Art. 18.- En el caso de personas no oriundas de Biblián, además de lo establecido en el artículo anterior, se considerará también:

- a) Que su aporte en la función pública o privada, en los diferentes ámbitos del quehacer humano, se haya orientado en directo beneficio de los intereses de la ciudad.
- b) Que los referidos aportes hayan sido relevantes y constituido un verdadero ejemplo de dedicación y entrega al mejoramiento y progreso de la colectividad, en sus diferentes aspectos: social, económico, político, etc.

Art. 19.- En el caso de fechas históricas se considerará que tengan repercusión nacional o mundial y que constituyan testimonio objetivo y real de grandes acontecimientos que fortalecieron la soberanía e identidad local y nacional.

Art. 20.- La toponimia del cantón Biblián y de la provincia del Cañar será considerada con palabras de origen y significación propios del lugar.

Art. 21.- El Órgano Legislativo del GAD Municipal de Biblián, para la correspondiente nominación de los espacios públicos urbanos y rurales del cantón Biblián, determinados en esta Ordenanza, observará criterios basados en distintivos del cantón, provincia, región y país, guardando este orden y por categorías: personajes históricos, toponimias, antroponimias y fitonimias, fauna, tradiciones, artesanías, fechas y pueblos ancestrales. A petición escrita del Alcalde, la Comisión considerará para la elaboración de los informes, criterios adicionales a los anteriormente anotados.

Art. 22.- En el caso de designación de espacios públicos, con el nombre de personajes se observará:

- a) Que corresponda a personas vivas o fallecidas; y,
- b) Que respondan a criterios de historicidad y trayectoria límpida, debiendo observarse equidad de género.

Art. 23.- La Comisión elaborará un expediente con cada una de las solicitudes para la nominación, acompañando documentos de sustento y justificación; entre éstos, una semblanza, en el caso de las

personas; y, una reseña histórica, en caso de fechas importantes.

Art. 24.- Todas las personas, naturales o jurídicas, podrán presentar ante la Comisión la solicitud para nominación. Las decisiones de la Comisión, previo a su presentación ante el Concejo Cantonal, serán publicadas en el dominio web del GAD Municipal de Biblián, por un período no menor a veinte días.

Art. 25.- Para toda nominación de los espacios públicos y otros, la Comisión Especial de Nomenclatura sustentará su informe en criterios objetivos, basados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica, en concordancia a lo establecido en los artículos 54, 55 y 57 del COOTAD.

Art. 26.- Los informes de la Comisión Especial de Nomenclatura deberán ser conocidos y aprobados, por el Órgano Legislativo del GAD Municipal de Biblián, con las observaciones que se hicieren, sin que pueda ser diferido a conocimiento de ninguna otra Comisión Municipal.

Art. 27.- Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, solicitarán por escrito, al Órgano Legislativo del GAD Municipal de Biblián, las nominaciones que deban hacerse de las vías y espacios públicos, correspondientes a su jurisdicción, a partir de la vigencia de la presente ordenanza. El Órgano Legislativo del GAD Municipal de Biblián, priorizará estas solicitudes previo informe de la Comisión que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir nominaciones de manera directa.

Art. 28.- La Comisión Especial de Nomenclatura tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados, porque no correspondan a la importancia del personaje o del espacio público; y, en el caso de duplicidad en la nominación de calles, avenidas u otros espacios públicos se observará la que mayor relevancia preste al personaje o fecha histórica, observando lo establecido en los artículos precedentes de esta Ordenanza.

Art. 29.- La resolución del GAD Municipal de Biblián, de designación de nombres de calles, avenidas, parques, plazas u otros espacios públicos, será considerada de última instancia y tendrá el carácter de permanente, una vez transcurrido cuatro

años a partir de su aprobación y correspondiente promulgación en el dominio web del GAD Municipal de Biblián.

Art. 30.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Legislativo del GAD Municipal de Biblián y su difusión de conformidad a lo que dispone el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL:

Derogase toda normativa anterior existente sobre este tema.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Biblián, a los seis días del mes de julio del dos mil dieciséis.

**Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN**

**Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones ordinarias de fecha 29 de junio y 06 de julio de 2016; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 06 de julio de 2016

**Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL
ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL
CANTÓN BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 11 de julio de 2016.

EJECÚTESE

**Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO**